



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 4 de octubre de 2022
(OR. en)**

13132/22

**STATIS 45
SOC 545
EMPL 374
EDUC 337
DELECT 176**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	C(2022) 6854 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 30.9.2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo y se especifica el número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años en el ámbito de la población activa sobre «los jóvenes en el mercado laboral», «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios» y «conciliación de la vida laboral con la vida familiar» (Texto pertinente a efectos del EEE)



Bruselas, 30.9.2022
C(2022) 6854 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.9.2022

por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo y se especifica el número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años en el ámbito de la población activa sobre «los jóvenes en el mercado laboral», «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios» y «conciliación de la vida laboral con la vida familiar»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1700¹ faculta a la Comisión Europea para adoptar actos delegados que especifiquen el número y el título de las variables de determinados conjuntos de datos estadísticos. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, el número de variables establecido en estos actos delegados no debe exceder en más de un 5 % al ya exigido para cada ámbito por la Comisión (Eurostat) cuando entró en vigor el Reglamento (UE) 2019/1700.

La encuesta de población activa (EPA) de la UE comprende una EPA básica y un sistema que combina, durante un período de ocho años, seis conjuntos de variables que se deben recoger cada ocho años y dos temas *ad hoc*. El Reglamento Delegado (UE)2020/257 de la Comisión² establece las variables de la EPA básica y el primer conjunto de variables que se deben recoger cada ocho años, sobre la «situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral», aplicadas por primera vez en 2021. El Reglamento Delegado (UE)2020/1640 de la Comisión³ especifica el número y el título de las variables del tema *ad hoc* para 2022 «capacidades profesionales», así como el conjunto de variables que se deben recoger cada ocho años sobre «pensión y participación en el mercado laboral», que se aplicarán por primera vez en 2023.

El presente Reglamento Delegado abarca el número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años para los conjuntos de datos en el ámbito de la población activa sobre «los jóvenes en el mercado laboral» y «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios» (que se aplicará por primera vez en 2024) y «conciliación de la vida laboral con la vida familiar» (que se aplicará por primera vez en 2025).

Los reglamentos delegados separados, que se adoptarán más adelante, cubrirán los dos conjuntos restantes de variables que se deben recoger cada ocho años, sobre «organización del trabajo y disposiciones relativas al horario laboral» y «accidentes de trabajo y otros problemas de salud relacionados con el trabajo», y los temas *ad hoc* que se incluirán a partir de 2026.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión ha llevado a cabo las consultas oportunas sobre este acto delegado.

En el transcurso de reuniones con expertos, consultó a los expertos nacionales sobre el proyecto de acto delegado. En enero de 2022 consultó a los directores europeos de estadísticas sociales. Asimismo, consultó al grupo de expertos de los institutos nacionales de estadística del Sistema Estadístico Europeo.

¹ Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras (DO L 261I de 14.10.2019, p. 1).

² Reglamento Delegado (UE) 2020/257 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y el título de las variables para el ámbito de la población activa (DO L 54 de 26.2.2020, p. 9).

³ Reglamento Delegado (UE) 2020/1640 de la Comisión, de 12 de agosto de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando el número y el título de las variables relativas al tema *ad hoc* de 2022 «capacidades profesionales» y de las variables que se deben recoger cada ocho años sobre «pensión y participación en el mercado laboral» en el ámbito de la población activa (DO L 370 de 6.11.2020, p. 1)

La Comisión ha mantenido debidamente informados de dichas consultas tanto al Parlamento Europeo como al Consejo.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento Delegado tiene por objeto la adopción del número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años en el ámbito de la población activa sobre «los jóvenes en el mercado laboral», «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios» y «conciliación de la vida laboral con la vida familiar», conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1700.

De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1700, el número de variables que deben recogerse cada año junto con las variables trimestrales, anuales y bienales incluidas en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/2240 no debe exceder en más de un 5 % al ya recogido para el ámbito de la población activa cuando entró en vigor el Reglamento (UE) 2019/1700.

El presente acto delegado no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

El acto delegado se refiere a una cuestión relacionada con el Espacio Económico Europeo (EEE). Por lo tanto, también debe aplicarse al EEE.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.9.2022

por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo y se especifica el número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años en el ámbito de la población activa sobre «los jóvenes en el mercado laboral», «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios» y «conciliación de la vida laboral con la vida familiar»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo⁴, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para cubrir las necesidades detectadas en los temas detallados pertinentes en el ámbito de la población activa, la Comisión debe especificar el número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años que deben recogerse por primera vez en los años 2024 y 2025.
- (2) La Comisión debe especificar el número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años en los temas detallados en el ámbito de la población activa sobre «los jóvenes en el mercado laboral», «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios» y «conciliación de la vida laboral con la vida familiar».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El número y el título de las variables que se deben recoger cada ocho años en los temas detallados en el ámbito de la población activa sobre «los jóvenes en el mercado laboral», «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios» y «conciliación de la vida laboral con la vida familiar» serán los que figuran en el anexo.

⁴ DO L 261I de 14.10.2019, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30.9.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN